



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
 SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA  
 DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide consulta – Sanción por desacato  
 Accionante : José Fermín Marín García  
 Accionadas : Gerente Nacional de Reconocimiento y Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones  
 Procedencia : Juzgado Primero de Familia de Pereira  
 Radicación : 2014-00499-02 (Interna 9358 LLRR)  
 Magistrado Ponente : DUBERNEY GRISALES HERRERA  
 Acta número : 605

---

PEREIRA, RISARALDA, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

## 1. EL ASUNTO POR DECIDIR

Desatar la consulta de la sanción de multa y arresto impuesta, luego de haberse surtido el trámite respectivo, con ocasión del desacato a una orden en un asunto de tutela.

## 2. LA SÍNTESIS DE LAS ACTUACIONES RELEVANTES

El día 15-09-2014 se reclamó ante el Juzgado Primero de Familia de Pereira, iniciar incidente de desacato contra Colpensiones (Folio 11, del cuaderno del incidente), con auto del 17-09-2014, el Despacho requirió a la Gerente Nacional de Reconocimiento para que acreditara el cumplimiento del fallo (Folio 12, del cuaderno del incidente); luego con la misma finalidad y en proveído del 30-09-2014 instó nuevamente a la citada funcionaria y a la Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones (Folio 14, del cuaderno del incidente).

Seguidamente con decisión del 16-10-2014, dispuso la apertura del incidente de desacato en contra de ambas funcionarias, ordenó correr traslado a las partes y notificarlas (Folios 16 y 17, ídem). Notificadas del inicio mediante oficios del día 13-11-2014 (Folios 60 y 62, ídem), las incidentadas guardaron silencio.

Finalmente, se sancionó con multa y arresto a la Gerente Nacional de Reconocimiento y a la Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones el día 26-11-2014 (Folios 67 a 76, ídem).

### 3. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER

#### 3.1. LA COMPETENCIA FUNCIONAL

De conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 esta Corporación está facultada para revisar la decisión sancionatoria tomada por el Juzgado Primero de Familia de Pereira, al ser superior jerárquico.

#### 3.2. EL PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

¿Debe confirmarse, modificarse o revocarse la providencia de 26-11-2014, que sancionó a las doctoras Zulma Constanza Guauque Becerra y Paula Marcela Cardona Ruiz en sus calidades de Gerente Nacional de Reconocimiento y Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones, con ocasión del trámite de desacato adelantado ante el Juzgado Primero de Familia de Pereira?

#### 3.3. LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

De entrada, esta Sala advierte que la decisión venida en consulta habrá de revocarse, pues en esta instancia se acreditó el cumplimiento de la orden emanada en la sentencia del Juzgado Primero de Familia local el día 11-08-2014 (Folios 1 a 10, ib.), toda vez que el día 20-03-2014, la entidad incidentada en resolución 100914, resolvió reliquidar la indemnización sustitutiva de pensión dejando sin efectos la resolución 088023 de 04-05-2013, cuya revocatoria directa se reclamaba (Folios 22 y 23, cuaderno tres). Así mismo, se tiene según constancia visible a folio 34 de este cuaderno, que la aludida resolución ya fue notificada a la apoderada del accionante.

Así las cosas, se aprecia que la orden dada a las incidentadas fue cumplida aunque a destiempo. De tal manera que la gestión que competía a la AFP Colpensiones en cabeza de la Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones se realizó, con lo que se acató lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia.

En este orden ideas, observando la actuación descrita y advertido que los derechos fundamentales constitucionales que aparecían como violados por la renuencia de la entidad,

están a salvo, la decisión que sobreviene es la revocatoria de sanción impuesta en primer grado, pues como se dijera en las premisas jurídicas apuntadas en líneas anteriores, el cometido cardinal de este trámite es el amparo de los derechos subjetivos conculcados o amenazados, y no el de imponer sanción, trátese de un “mecanismo persuasivo”, en palabras de la doctrina mencionada.

#### 4. LAS CONCLUSIONES FINALES

En armonía con lo expuesto en las premisas anteriores, se revocará la sanción, adoptada en primer grado, para en su lugar declarar que hubo cumplimiento de la orden, de tal manera que los derechos *iusfundamentales* están amparados en forma material.

En mérito de lo expuesto, la SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, RISARALDA,

RESUELVE,

1. REVOCAR íntegramente la decisión del día 26-11-2014, emitida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, conforme a lo razonado en esta decisión.
2. DECLARAR que se ha cumplido la orden emitida en sentencia del 11-08-2014, por el Juzgado en mención.
3. ORDENAR la devolución de los cuadernos al Despacho de origen.
4. ADVERTIR que contra esta providencia es improcedente recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

DGH/DGD 2014

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**

**MAGISTRADO**

**CLAUDIA MA. ARCILA RÍOS**

**MAGISTRADA**

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ C.**

**MAGISTRADO**